

## AUTO No. 1625

( 09 de abril de 2026 )

*“Por medio del cual se inicia un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”*

### LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.7827 del 30 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

##### 1. OBJETO

Pasa el expediente No.VDA-1-35826-20260409al Despacho para considerar la viabilidad de iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas para la instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del centro poblado “El Hatillo” sector occidental, la cual estará ubicada en las coordenadas N: 4.649900° y W:-75.056200°, en el Municipio de Anzoátegui, Departamento del Tolima, solicitado por el Municipio de Anzoátegui, identificado con Nit: 890.702.018-4, representado por el Alcalde Municipal, señor FERNEY PAVÓN BELTRÁN.

##### 2. ANTECEDENTES:

Mediante solicitud con radicado No. 35826 del 17 de enero de 2026 a través de la plataforma virtual de la Corporación, el Municipio de Anzoátegui, identificado con Nit: 890.702.018-4, solicitó Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas para la instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del centro poblado “El Hatillo” sector occidental, la cual estará ubicada en las coordenadas N: 4.649900° y W:-75.056200° del Municipio de Anzoátegui, Departamento del Tolima, allegando para lo pertinente la siguiente documentación:

1. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua.
2. Contrato No.454 del 04 de diciembre de 2024. Objeto: CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS DE LAS PTARS DEL CENTRO POBLADO PALOMAR, EL HATILLO Y ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI - TOLIMA SEGÚN DECRETO 1076 DE 2015 Y DECRETO 050 DE 2018.
3. Documento denominado: Concentraciones y porcentajes de remoción según toma de laboratorio Corcuencas tomados el día 31/01/2025.
4. Contrato de Consultoría No.397 del 2015 “ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LISBOA, PALOMAR, SANTA BARBARA Y HATILLO DEL MUNICIPIO

DE ANZOATEGUI TOLIMA”.

5. MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA PRELIMINAR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL CENTRO POBLADO DEL HATILLO.
6. Lineamiento cumplimiento Decreto 1076 del 2015 y Decreto 050 del 2018.
7. INFORME DEL MONITOREO REALIZADO EN EL VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA DEL BARRIO ECUADOR Y EN LOS VERTIMIENTOS DE LOS POZOS SEPTICOS DEL CENTRO POBLADO EL HATILLO DEL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
8. PREDICCIÓN Y VALORACIÓN SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE MODELOS DE SIMULACIÓN DE LOS IMPACTOS QUE CAUCE EL VERTIMIENTO EN EL CUERPO DE AGUA, EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD DE ASIMILACIÓN.
9. Localización del predio.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Frecuencia de la descarga.
12. Concentraciones y porcentajes de remoción según toma de laboratorio Corcuencas tomados el día 31/01/2025.
13. Plano 4/24. ALCANTARILLADO PROYECTADO ZONA 1 DEL CENTRO POBLADO DE HATILLO.
14. Plano 15/24. PRELIMINAR PTAR OCCIDENTAL DEL CENTRO POBLADO DE HATILLO.
15. Plano 18/24. LECHO SECADO PTAR OCCIDENTAL DEL CENTRO POBLADO DE HATILLO.
16. Plano 20/24. TANQUE SÉPTICO Y TRAMPA DE GRASAS DEL CENTRO POBLADO DE HATILLO.
17. Plano: FILTRO INTERMITENTE DE ARENA PTAR OCCIDENTAL HATILLO.
- 18.
19. Formato de costos de inversión y operación.
20. Paz y salvo por concepto de impuesto predial del predio denominado “La Mansión”.
21. Formulario del Registro Único Tributario del Municipio de Anzoátegui.
22. Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Municipal, señor FERNEY PAVON BELTRÁN.
23. Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se indica la elección del Alcalde del Municipio de Anzoátegui.
24. Acta No.3707 del 27 de diciembre de 2023. Posesión del señor Ferney Pavón Beltrán, como Alcalde municipal de Anzoátegui.
25. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.350-110276, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
26. Características de las actividades que generan el vertimiento.

27. Certificado de uso del suelo del predio denominado “La Mansión -PTARD Occidental”, identificado con ficha catastral No.73043000100080080000.
28. Evaluación ambiental del vertimiento.
29. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
30. Certificado de disponibilidad o conexión al acueducto.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera, el 08 de abril de 2026 emitió liquidación de la tarifa de evaluación para la solicitud presentada, considerando ésta en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.321.196) MCTE, la cual fue cancelada a favor de CORTOLIMA, de conformidad con la evidencia de pago generada por Datasoft No. 1301248584 de fecha 08 de abril de 2026.

### 3. **NORMATIVIDAD**

#### a. **De la Normatividad en Materia Ambiental:**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"*, y el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a su vez el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo primero que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e Interés social.

#### b. **De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que según lo dispuesto Artículo 31 de la citada ley en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

### c. Del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, al respecto menciona:

**“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Artículo 2.2.3.3.5.2. (Modificado por el artículo 8 del Decreto 050 de 2018) Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de

- tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
  19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
  20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
  21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
  22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y una vez efectuado el análisis técnico y jurídico de la documentación allegada dentro del expediente No. VDA-1-35826-20260409, se advierte que la solicitud presentada por el Municipio de Anzoátegui, identificado con NIT 890.702.018-4, representado legalmente por el señor Ferney Pavón Beltrán, cumple con los requisitos mínimos exigidos para su admisión, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1 y siguientes del citado Decreto.

En efecto, a través de la plataforma virtual de esta Corporación, el Municipio de Anzoátegui solicitó el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas para la instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del centro poblado “El Hatillo”, sector occidental, ubicada en las coordenadas N: 4.649900° y W: -75.056200°, en el Municipio de Anzoátegui, Departamento del Tolima. Para lo pertinente, allegó la documentación técnica y jurídica pertinente, la cual fue objeto de revisión preliminar por parte de este Despacho.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para dar inicio al procedimiento administrativo ambiental, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, y procederá a ordenar la publicación de un aviso en medios de comunicación oral y escrito para garantizar el principio de publicidad dentro el trámite.

En mérito de lo expuesto la Subdirección Jurídica,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** trámite administrativo de evaluación a la solicitud de

Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas para la instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del centro poblado “El Hatillo” sector occidental, la cual estará ubicada en las coordenadas N: 4.649900° y W:-75.056200° del Municipio de Anzoátegui, Departamento del Tolima , solicitado por el Municipio de Anzoátegui, identificado con Nit:890.702.018-4, representado por el Alcalde Municipal, señor FERNEY PAVÓN BELTRÁN.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, identificado con Nit: 890.702.018-4, la publicación de dos (2) avisos que contengan el extracto de la solicitud, uno en un diario de amplia circulación departamental y otro en la emisora local, copia de los cuales deberá allegar a la Subdirección Jurídica de CORTOLIMA (a través de la plataforma virtual), dentro del término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para continuar con el trámite, el MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, identificado con Nit: 890.702.018-4, deberá aportar con destino al expediente digital No. **VDA-1-35826-20260409**, las certificaciones de los medios de comunicación y el ejemplar de la prensa contentivo de la respectiva publicación; de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito de la solicitud y archivo del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La parte resolutive del presente Acto Administrativo se publicará por CORTOLIMA en la Gaceta Oficial de la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, identificado con Nit: 890.702.018-4, representado por el Alcalde Municipal, señor FERNEY PAVÓN BELTRÁN.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** al Personero y Presidente del Concejo del Municipio de Anzoátegui del Departamento del Tolima y al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, para enterarlos del trámite iniciado en esta Entidad y de su derecho a intervenir.

**ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR** el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, con el fin de establecer las características naturales, ambientales y técnicas de la actividad, se revise y evalúe la información soporte aportada por el solicitante y se emita el

correspondiente informe técnico, una vez se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Firmado digitalmente por  
Juan Carlos Guzmán Cortes  
Subdirector Jurídico  
Fecha: 2026.04.09 17:24:10  
Acuerdo 08 de 2024

Proyectó (Elaboró): Daniela Valencia García (**Jurídico**)  
Revisión 1: María Camila Rivera Naranjo (**Coordinador Jurídico**)  
Evaluación de Autorizaciones, Licencias, Concesiones y Permisos Ambientales. S.J.  
Exp. VDA-1-35826-20260409 / Acto administrativo # 117957 - Trámite Permiso de vertimientos (Agua y suelo)  
Concepto Técnico Subdirección de Administración de Recursos Naturales.